

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 129/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2013, a la vista de la queja planteada por la Letrada Dª. contra la Letrada Dª., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.-El 21 de junio de 2012 tuvo entrada en el ICA Málaga escrito de queja interpuesto por la Letrada Doña contra la también Letrada Doña

En dicho escrito la denunciante alega un incumplimiento por parte de la denunciada de su deber de atender las comunicaciones escritas y telefónicas de los compañeros según recoge el art. 12.10 del Código Deontológico. Manifiesta por medio de e-mail de 16 de junio de 2012 dirigido al Presidente de la Comisión de Deontología que dicha letrada “no contesta mis correos electrónicos, ni devuelve las llamadas que diariamente le he efectuado esta semana (...)”.

Igualmente, se reserva el ejercicio de acciones de responsabilidad contra dicha letrada.

No aporta soporte documental o de otro tipo que corrobore su relato.

2.- Conferido el trámite de alegaciones a la letrada quejada, manifiesta que por la quejante se le dirigió un único correo electrónico en el que manifestaba actuar en representación de un cliente que lo era hasta entonces de la propia quejada, interesando la remisión de documentación, pero sin pedir si quiera venia de ninguna clase. Al tiempo que afirma que el email recibido fue solo uno (el 12 de junio) y que hubo una única llamada el día después, interponiendo la queja sólo tres días más tarde, el 16 de junio.

3.- No se han tomado en consideración para la resolución del presente las consideraciones del denunciante y del letrado denunciado carentes de soporte probatorio, dada la contradicción entre las versiones de ambas partes.

4.- En este expediente se ha celebrado conciliación sin avenencia entre las letradas.

CONSIDERACIONES

En este punto, las versiones son totalmente contradictorias y ayunas de toda prueba en uno y otro caso, y como quiera que la carga de la prueba corresponde a quien alega, el perjuicio de su no aportación debe recaer sobre el quejante en este caso.

Por todo ello la denuncia debe ser archivada, al no apreciarse relevancia deontológica en los hechos denunciados.

CONCLUSION

Esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con el art. 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 27 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA